



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 28 de julio de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100037008**, presentada el día 3 de junio de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 3 de junio de 2008 se recibió la solicitud número 1117100037008, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"del 2003-2007, los documentos del hector Eduardo Armenta, de monica yuriria barrueta mejia en contra del prof. Antonio jimenez Sánchez, demandas y contrademandas por abuso en sus funciones del prof. Sánchez de la ESE del IPN.

Otros datos para facilitar su localización

para el abogado general, administración escolar y para el organo de control interno, si procede este ultimo" (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 3 de junio de 2008 la Unidad de Enlace procedió a turnarla a la Unidad Administrativa denominada Oficina del Abogado General, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/771, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio Núm. DNCyD-03-08/657 NC-2008/888 de fecha 11 de junio de 2008, la Oficina del Abogado General, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

*"...Al respecto me permito hacer de su conocimiento, que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dio contestación manifestando, que en esa Dirección no se ha interpuesto, ni se ha recibido notificación de alguna demanda o contrademanda en contra de los C. Héctor Eduardo Armenta, Monica Barrueta Mejía ni Antonio Jiménez Sánchez, por lo que me permito adjuntar copia del oficio **DAJ-DAL-02-08/710 de fecha 9 de junio de 2008**, signado por el Lic. Benjamín Maza Martínez, Encargado del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos" (sic)*

A continuación se transcribe el oficio No. DAJ-DAL-02-08/710 N.C. 2103:

"...me permito informarle que en esta Dirección a mi cargo no se ha interpuesto, ni se ha recibido notificación de alguna de demanda o contrademanda en contra de los C. Héctor Eduardo Armenta, Mónica Barrueta Mejía ni Antonio Jiménez Sánchez" (sic)

CUARTO.- En virtud de la respuesta otorgada por la unidad administrativa, con fecha 23 de junio de 2008, a través de los oficios AG-UE-01-08/836 y AG-UE-01-08/837, se envió al Comité de Información el expediente de la solicitud número 1117100037008, así como la respuesta de la Unidad Administrativa para que, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se pronunciaran respecto de lo manifestado por la Oficina del Abogado General, del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Con fecha 26 de junio de 2008 a través del oficio AG-UE-01-08/858, se envió el comentario que realizó el Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional en su carácter de miembro del Comité de Información a la Dirección de Gestión del Capital Humano, los cuales fueron en el sentido de hacer de su conocimiento la solicitud de acceso a la información



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

para que se pronunciara al respecto, a fin de estar en posibilidad de dar acceso al particular o declarar la inexistencia de la misma.

SEXTO.- Mediante el oficio número DGCH/4398/08 de fecha 1 de julio de 2008, la Dirección de Gestión del Capital Humano, del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

“...Por lo que a fin de atender de forma oportuna la Observación emitida por el Titular del Órgano Interno de Control en el IPN, me permito comunicarle que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos con los que cuenta esta Dirección de Gestión del Capital Humano, específicamente en la División de Estudios y Relaciones Laborales, en la cual no se encontró con expediente alguno iniciado en contra del C. Antonio Jiménez Sánchez, y tampoco se tienen documentos signados por los CC. Héctor Eduardo Armenta y Mónica Yuriria Barrueta Mejía. Por lo anterior se declara inexistente la información solicitada” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la presente solicitud de Acceso a la Información, dentro de los archivos y registros de la Unidad Administrativa denominada Unidad Oficina del Abogado General, del Instituto Politécnico Nacional, respecto de la información precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, y en virtud de la contestación de las Unidades Administrativas, como se puede apreciar en los Resultandos Tercero y Sexto de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información requerida por el particular, en los archivos y registros de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma como **INEXISTENTE** la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas del Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular y que quedó debidamente precisada en el Resultando Primero de la presente resolución. Por no existir dentro de los archivos y registros de las Unidades Administrativas del Instituto Politécnico Nacional.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEGUNDO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

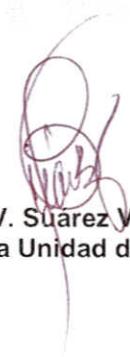
TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51 y 70 último párrafo de su Reglamento.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional.
Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto Politécnico
Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace